REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 0103-24-00181
Solicitud núm.: 2026-R0728214
Recurrente: [redacted]
Recurrido: [redacted]a
Materia: Tierras
Decisión: Caducidad

SCJ-TS-26-1974
[redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, actuando como corte de casación, competente para conocer las materias *laboral, tierras, contencioso administrativo y contencioso tributario,* regularmente constituida por los magistrados Manuel R. Herrera Carbuccia, presidente, Anselmo Alejandro Bello F., Rafael Vásquez Goico, Francisco Antonio Ortega Polanco y [redacted], jueces miembros asistidos por el secretario de la Suprema Corte de Justicia en su sede ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **30 de septiembre de 2026**, años 183° de la Independencia y 164° de la Restauración, reunida en cámara de consejo dicta la siguiente resolución:

Apoderada del recurso de casación interpuesto [redacted], contra la resolución núm. 0031-2026-R-00037 de fecha 11 de mayo de 2026, dictada por el Tribunal de Tierras del Departamento Central, cuyo dispositivo figura copiado más adelante.

Exp. núm.: 0103-24-00181
Solicitud núm.: 2026-R0728214
Recurrente: [redacted]
Recurrido: [redacted]a
Materia: Tierras
Decisión: Caducidad

Trámites del recurso

1. El recurso de casación fue interpuesto mediante memorial depositado en fecha 12 de junio de 2026, en el centro de servicios secretariales de la Suprema Corte de Justicia y del Consejo del Poder Judicial, suscrito por el Lcdo. [redacted], actuando como abogado constituido de [redacted].

2. En este recurso figuran como partes recurridas jueces que integran la Presidencia del Tribunal Superior de Tierras del Departamento Central, los cuales no depositaron su memorial de defensa.

I. Antecedentes

3. Con motivo de la instancia de recusación presentada, por [redacted], contra la magistrada [redacted]a, jueza titular del Tribunal de Jurisdicción Original de Barahona, con relación a la parcela núm. 23-A, distrito catastral núm.14.1 municipio y provincia Barahona, dictando la presidencia del Tribunal Superior de Tierras del Departamento Central, la resolución núm. 0031-2026-R-00037, de fecha 11 de mayo de 2026, objeto del presente recurso de casación y que textualmente dispone lo siguiente:

"**PRIMERO**: DECLARA, de oficio INADMISIBLE, fecha 24 de marzo de 2026, el Lcdo. [redacted], en representación de la señora [redacted], ha presentado formal recusación contra la magistrada [redacted]a, para el conocimiento del

Exp. núm.: 0103-24-00181
Solicitud núm.: 2026-R0728214
Recurrente: [redacted]
Recurrido: [redacted]a
Materia: Tierras
Decisión: Caducidad

expediente núm. 0103-24-00181, contentivo de litis sobre derechos registrados en nulidad de venta y transferencia en torno al inmueble identificado como: parcela 23-A, distrito catastral núm.14.1 municipio y provincia Barahona, por los motivos antes expuestos. **SEGUNDO**: ORDENA la secretaria general del Tribunal Superior de Tierras, Departamento Central, remitir en calidad de devolución el expediente núm. 0103-24-00181, ante el Tribunal de Jurisdicción Original de Barahona, conjuntamente con la presente decisión, para dar continuidad al conocimiento, instrucción y fallo del mismo" (sic).

III. Medio de casación

4. La parte recurrente en su memorial no enuncia de forma puntual los medios de casación que lo sustentan, sino que de manera general desarrolla los vicios atribuidos a la sentencia impugnada, lo que impide su descripción específica en este apartado.

IV. Consideraciones de la Tercera Sala, después de deliberar
Juez ponente: **Anselmo A. Bello Ferreras**

5. Esta sala es competente para conocer del presente recurso de conformidad con lo establecido en los artículos 154, numeral 2 de la Constitución de la República y 6 numeral 3 de la Ley núm. 2-23, de fecha 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación.

V. Incidente
En cuanto a la caducidad del recurso de casación

6. Previo al examen de los motivos que sustentan el recurso de casación, dado su carácter perentorio, esta Tercera Sala procederá a examinar si

Exp. núm.: 0103-24-00181
Solicitud núm.: 2026-R0728214
Recurrente: [redacted]
Recurrido: [redacted]a
Materia: Tierras
Decisión: Caducidad

cumple con los requisitos exigidos para su admisibilidad, asunto que esta corte de casación puede valorar de oficio.

7. Cabe destacar que el presente recurso de casación se rige por la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, del 17 de enero de 2023, pues fue interpuesto en fecha 12 de junio de 2026, esto es, luego de su entrada en vigencia, según resulta de la combinación de los artículos 95 de esta normativa y 1ero. del Código Civil.

8. Según la nueva Ley sobre recurso de casación núm. 2-23, el recurrente tendrá el deber, en el término de cinco (5) días hábiles, a contar de la fecha del depósito del memorial de casación en la secretaría [redacted] Corte de Justicia, de emplazar a todas las partes que hayan participado en el proceso resuelto por la sentencia que se impugna.

9. Conforme se deriva de dicho ordenamiento, el acto de emplazamiento debe ser depositado por cualquiera de las partes en la secretaría general dentro de los cinco (5) días hábiles a contar de la fecha de notificación del último emplazado. Pasados quince (15) días hábiles, a contar del depósito del recurso de casación sin que se produzca el cumplimiento de la enunciada formalidad, la Corte de Casación está habilitada para pronunciar la caducidad por ausencia de depósito del acto de emplazamiento que haya sido notificado a la parte recurrida.

Exp. núm.: 0103-24-00181
Solicitud núm.: 2026-R0728214
Recurrente: [redacted]
Recurrido: [redacted]a
Materia: Tierras
Decisión: Caducidad

10. Así las cosas, de conformidad con el nuevo procedimiento de casación —establecido en los artículos 19 y 20 de la normativa indicada— la caducidad del recurso de casación es una sanción que procede contra el recurrente que no deposita el acto de emplazamiento dentro del plazo de quince (15) días hábiles y francos contados a partir de la fecha de interposición del recurso de que se trate. Es decir, que la sanción está vinculada específicamente al no depósito del acto de emplazamiento y no a su realización dentro del término estipulado en la ley.

11. En el caso que nos ocupa, consta el memorial de casación depositado en el centro de servicios secretariales de la Suprema Corte de Justicia y del Consejo del Poder Judicial en fecha 12 de junio de 2026, siendo por consiguiente el último día hábil para el depósito del acto de emplazamiento el 6 de julio de 2026.

12. Que no obstante dicha situación, del estudio del expediente se advierte que en el momento de adopción del presente fallo no consta el depósito del acto de emplazamiento, razón por la que procede pronunciar la caducidad del presente recurso de casación.

13. Conforme con lo dispuesto por el numeral 1° del artículo 55 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, el cual expresa que *en casación puede, además, compensarse las costas,* como ocurre en el presente caso, *cuando: el recurso de casación fuere decidido exclusivamente por un medio o solución suplido de oficio por la Corte de Casación.*

Exp. núm.: 0103-24-00181
Solicitud núm.: 2026-R0728214
Recurrente: [redacted]
Recurrido: [redacted]a
Materia: Tierras
Decisión: Caducidad

VI. Decisión

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso y sobre la base de los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

FALLA

ÚNICO: Declara la caducidad del recurso de casación interpuesto por [redacted], contra la resolución núm. 0031-2026-R-00037 de fecha 11 de mayo de 2026, dictada por el Tribunal de Tierras del Departamento Central, cuyo dispositivo figura copiado en parte anterior del presente fallo.

Firmado: Manuel R. Herrera Carbuccia, Anselmo Alejandro Bello F., Rafael Vásquez Goico, Francisco Antonio Ortega Polanco y [redacted].

[redacted], Secretario [redacted] Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y secretario que figuran en la estampa.